

Núm. de orden	Referencia catastral		Nombre y domicilio del titular	Objeto a expropiar	Superficie total a expropiar — m ²	Fecha convocatoria	
	Polígono	Parcela				D. M. A.	Hora
14-G-1	—	—	Gas Natural, S. A.—Córcega, 373, Barcelona	Servidumbre forzosa de paso de conducción de gas	Sobre 60 m. l.	4	6 1969 13
14-E-2	—	—	Empresa Nacional Hidroeléctrica del Eibagorzana.—Paseo de Gracia, 132, Barcelona	Servidumbre forzosa de paso de conducción eléctrica	Sobre 66 m. l.	4	6 1969 10
16	—	35	Salvador Más Rovira.—Riera Nueva, sin número, Molins de Rey	Rústica: Erial pastos 2. ^a	963	3	6 1969 9.30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 763/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1969 por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral.

Ilmos. Sres.: La Orden de 17 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19) dispuso, en su artículo cuarto, la creación de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil Mutualidad de Previsión Social, que fué calificada como Institución de Previsión Laboral, en virtud de la enumeración que de las mismas se hizo en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) por el que se dictaron las normas reguladoras del Mutualismo Laboral, y pasó a denominarse Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Al haber sido dicha institución una de las primeras de su clase que actuó en el ámbito nacional, cuando aún no se habían establecido las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, fué preciso dotarla de una organización funcional técnico-administrativa concebida con criterio altamente centralizado, el cual tuvo su reflejo en los Estatutos de la Entidad antes citados y perduró no obstante las funciones encomendadas a las citadas Delegaciones Provinciales.

La aplicación del nuevo Régimen general, establecido en la Ley de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), impuso la descentralización, en las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales, de varias funciones administrativas de la referida Caja de Jubilaciones y Subsidios, tales como las relativas al pago de pensiones, recaudación de cuotas y gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, proceso descentralizador que se considera procedente ultimar acomodando los Estatutos de la mencionada Entidad a la estructura general del Mutualismo Laboral.

Por todo lo cual y en virtud de la autorización que le ha sido conferida, por el artículo 41 de la citada Ley de Seguridad Social, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, aprobados por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, quedarán modificados en los siguientes términos:

Primero.—El artículo noveno quedará redactado así:

«Órganos de gobierno.—Los órganos de gobierno de la Mutualidad serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Delegada de la Junta Rectora.
- Las Comisiones y Ponencias Provinciales.»

Segundo.—El artículo 10 quedará redactado así:

«La representación y funciones técnico-administrativas de la Institución en cada provincia quedarán encomendadas, dentro de su ámbito territorial, a la respectiva Delegación de Mutualidades Laborales.»

Tercero.—El artículo 11 quedará redactado así:

«Los órganos de gobierno de la Mutualidad tendrán las mismas facultades y funciones que las asignadas a los de las demás Mutualidades Laborales.»

Art. 2.º El Servicio de Mutualidades Laborales, previo informe de la Junta Rectora de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral y con los asesoramientos que considere oportunos, determinará, mediante la correspondiente resolución, la composición de los órganos de gobierno de la referida Institución, ajustándose, en cuanto al número de Vocales, representación profesional y proporcionalidad entre empresarios y trabajadores, a lo preceptuado en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Las actividades que en el ámbito de la provincia de Madrid, deba ejercer la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, serán ejercitadas por la Delegación de Zona de dicha Caja, que subsistirá limitada al ámbito de dicha provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sherwin-Williams Española, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sherwin-Williams Española, S. A.», y sus trabajadores suscrito en 24 de enero de 1969; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 5 de marzo de 1969 a esta Dirección General de Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrían repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que las condiciones económicas del Convenio están dentro de las normas dictadas en el artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sherwin-Williams Española, S. A.», suscrito en 24 de enero de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1969, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PACTADO ENTRE LA EMPRESA «SHERWIN-WILLIAMS ESPAÑOLA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El ámbito territorial de este Convenio se concreta a la Compañía «Sherwin-Williams Española, S. A.» y afecta a todas las dependencias de la misma.

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la Legislación Laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor a la firma del mismo por la Comisión Deliberadora, y sus efectos económicos se referirán al 1 de enero de 1969 para todo el personal vinculado a la

Empresa en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo inicial de vigencia del Convenio terminará el 31 de diciembre de 1969, y será prorrogable tacitamente de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas no se ha pedido la revisión o rescisión del mismo.

Art. 4.º **RESCISIÓN Y REVISIÓN.**—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyecto de los puntos a revisar.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º **COMPENSACIÓN.**—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal jurisprudencial contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

Art. 6.º **ABSORBIBILIDAD.**—Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de disposiciones legales, voluntarias o de Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras que en el presente se establecen, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que, consideradas anual y globalmente y sumadas a las cifras vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

Quedan exceptuadas de la absorción las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad existentes y las que en el futuro se establezcan por disposición legal estrictamente, ya sean periódicas o por una sola vez.

En todo caso las situaciones individuales que excedan de lo establecido en el Convenio no podrán ser reducidas por la aplicación de éste, manteniéndose en tales supuestos en la cuantía que actualmente representan.

Art. 7.º **VINCULACIÓN A SU TOTALIDAD.**—En el supuesto de que el Organismo competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, este quedará sin eficacia práctica.

CAPITULO II

Del personal

Art. 8.º El personal se clasificará, según su permanencia, en fijo y eventual.

Es fijo el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido en la explotación normal.

Es eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias, cuya duración es limitada.

Art. 9.º **CLASIFICACIÓN SEGÚN SU FUNCIÓN.**—El personal de la Empresa se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en cuatro grupos profesionales:

1. Técnicos.
2. Empleados.
3. Subalternos.
4. Obreros.

Art. 10. **PERSONAL TÉCNICO.**—El personal técnico comprende las siguientes categorías, agrupadas en dos subgrupos:

1.º *Técnicos titulados.*

- a) Técnico Jefe.
- b) Técnico.
- c) Perito.
- d) Ayudante Técnico.

2.º *Técnicos no titulados.*

- a) Contramaestre.
- b) Encargado.
- c) Capataz.
- d) Auxiliar de Laboratorio.
- e) Aspirante de Laboratorio de dieciocho a diecinueve años.
- f) Aspirante de Laboratorio de dieciséis a diecisiete años.
- g) Aspirante de Laboratorio de trece a quince años.

Art. 11. **EMPLEADOS.**—Comprende las siguientes categorías, divididas en dos subgrupos:

1.º *Administrativos.*

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.
- g) Telefonista.